

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 167



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

56° año

13 de junio de 2013

Número de información

Sumario

Página

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2013/C 167/01	Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	1
2013/C 167/02	Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽²⁾	6
2013/C 167/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6930 — KKR/SMCP) ⁽¹⁾	7

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2013/C 167/04	Tipo de cambio del euro	8
---------------	-------------------------------	---

ES

Precio:
3 EUR

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

⁽²⁾ Texto pertinente a efectos del EEE excepto en lo referente a los productos contemplados en el anexo I del Tratado

(continúa al dorso)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2013/C 167/05	Actualización de la lista de pasos fronterizos mencionados en el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen) (DO C 316 de 28.12.2007, p. 1; DO C 134 de 31.5.2008, p. 16; DO C 177 de 12.7.2008, p. 9; DO C 200 de 6.8.2008, p. 10; DO C 331 de 31.12.2008, p. 13; DO C 3 de 8.1.2009, p. 10; DO C 37 de 14.2.2009, p. 10; DO C 64 de 19.3.2009, p. 20; DO C 99 de 30.4.2009, p. 7; DO C 229 de 23.9.2009, p. 28; DO C 263 de 5.11.2009, p. 22; DO C 298 de 8.12.2009, p. 17; DO C 74 de 24.3.2010, p. 13; DO C 326 de 3.12.2010, p. 17; DO C 355 de 29.12.2010, p. 34; DO C 22 de 22.1.2011, p. 22; DO C 37 de 5.2.2011, p. 12; DO C 149 de 20.5.2011, p. 8; DO C 190 de 30.6.2011, p. 17; DO C 203 de 9.7.2011, p. 14; DO C 210 de 16.7.2011, p. 30; DO C 271 de 14.9.2011, p. 18; DO C 356 de 6.12.2011, p. 12; DO C 111 de 18.4.2012, p. 3; DO C 183 de 23.6.2012, p. 7; DO C 313 de 17.10.2012, p. 11; DO C 394 de 20.12.2012, p. 22; DO C 51 de 22.2.2013, p. 9)	9
---------------	--	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2013/C 167/06	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6906 — KKR/Gardner Denver) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	18
2013/C 167/07	Comunicación de la Comisión sobre la cuantificación del perjuicio en las demandas por daños y perjuicios por incumplimiento de los artículos 101 o 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ⁽¹⁾	19

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2013/C 167/08	Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	22
---------------	---	----



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 167/01)

Fecha de adopción de la decisión	2.5.2013	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.25745 (13/NN)	
Estado miembro	Alemania	
Región	—	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Mutmaßliche staatliche Beihilfe zugunsten des Internetportals http://www.zvg-portal.de	
Base jurídica	Zwangsversteigerungsgesetz	
Tipo de medida	Ayuda individual	Land Nordrhein-Westfalen
Objetivo	Otro	
Forma de la ayuda	Subvención directa	
Presupuesto	Presupuesto anual: 0,12 EUR (en millones)	
Intensidad	Medida no constitutiva de ayuda	
Duración	A partir del 11.11.2005	
Sectores económicos	Edición	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Bundesländer	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

Fecha de adopción de la decisión	26.9.2012	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.34208 (12/NN)	
Estado miembro	Lituania	
Región	—	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Lithuanian Central Credit Union	
Base jurídica	—	
Tipo de medida	ayuda ad hoc	Lithuanian Central Credit Union (Cooperative credit institution)
Objetivo	Remedio de una perturbación grave en la economía	
Forma de la ayuda	Otras formas de participación en el capital	
Presupuesto	Presupuesto total: 6 LTL (en millones)	
Intensidad	32 %	
Duración	19.12.2011-31.12.2016	
Sectores económicos	Otra intermediación monetaria	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministry of Finance of the Republic of Lithuania Lukiškių g. 2 LT-01512 Vilnius LIETUVA/LITHUANIA	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

Fecha de adopción de la decisión	2.4.2013	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.35565 (13/N)	
Estado miembro	Reino Unido	
Región	—	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Amendments to the Renewables Obligation (RO) scheme	
Base jurídica	Section 32 of the Electricity Act 1989 (1989 Chapter 29), as amended by Sections 37-40 of the Energy Act 2008 (2008 Chapter 32) Implemented by the Renewables Obligation Order 2009 (No 785), the Renewables Obligation (Amendment) Order 2010 (No 1107) and the Renewables Obligation (Amendment) Order 2011 (No 984) A further Renewables Obligation (Amendment) Order will give effect to the proposed changes	
Tipo de medida	Régimen	—
Objetivo	Protección del medio ambiente, Desarrollo sectorial	
Forma de la ayuda	Otros — Las sumas recaudadas de los proveedores titulares de licencia que no presenten Renewables Obligation Certificates (ROC — certificados de uso de energías renovables) en cumplimiento de todas o parte de sus obligaciones, se redistribuirán entre los proveedores que presenten ROC en cumplimiento de todas o parte de sus obligaciones.	
Presupuesto	Presupuesto total: 1 158 GBP (en millones)	
Intensidad	—	
Duración	hasta el 31.3.2037	
Sectores económicos	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Department of Energy and Climate Change 3 Whitehall Place London SW1A 2AW UNITED KINGDOM	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

Fecha de adopción de la decisión	29.4.2013	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.36084 (13/N)	
Estado miembro	Reino Unido	
Región	Northern Ireland	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Renewables Obligation in Northern Ireland	
Base jurídica	Section 32 of the Electricity Act 1989, as amended by Energy Act 2004 currently subject to amendment by the Energy Bill 2008 Implemented by Renewables Obligation Order 2006 (No 1004), amended by Renewables Obligation Order 2006 (Amendment) Order 2007 (No 1078)	
Tipo de medida	Régimen	—
Objetivo	Protección del medio ambiente	
Forma de la ayuda	Otros — Las sumas recaudadas de los proveedores titulares de licencia que no presenten Renewables Obligation Certificates (ROC — certificados de uso de energías renovables) en cumplimiento de todas o parte de sus obligaciones, se redistribuirán entre los proveedores que presenten ROC en cumplimiento de todas o parte de sus obligaciones.	
Presupuesto	—	
Intensidad	—	
Duración	hasta el 31.3.2037	
Sectores económicos	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Department of Enterprise, Trade and Investment Netherleigh Massey Avenue Belfast Northern Ireland BT4 2JP UNITED KINGDOM	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

Fecha de adopción de la decisión	6.5.2013	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.36519 (13/N)	
Estado miembro	Lituania	
Región	—	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Valstybės pagalba mažoms ir vidutinėms įmonėms restruktūrizuoti (schema) (pratęsimas)	
Base jurídica	Lietuvos Respublikos įmonių restruktūrizavimo įstatymas (Žin., 2001, Nr. 31–1012; 2010, Nr. 86–4529); Lietuvos Respublikos mokesčių administravimo įstatymas (Žin., 2004, Nr. 63–2243). Žiūrėti informaciją Priede.	
Tipo de medida	Régimen	—
Objetivo	Reestructuración de empresas en crisis	
Forma de la ayuda	Condonación de deuda	
Presupuesto	Presupuesto total: 258 LTL (en millones)	
Intensidad	100 %	
Duración	2.7.2013-31.12.2015	
Sectores económicos	Todos los sectores económicos elegibles para recibir la ayuda	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Modestas Kaseliauskas Antanas Šipavičius Valstybinė mokesčių inspekcija prie Lietuvos Respublikos finansų ministerijos Vasario 16-osios g. 15 LT-01514 Vilnius LIETUVA/LITHUANIA Valstybinio socialinio draudimo fondo valdyba prie Socialinės apsaugos ir darbo ministerijos Konstitucijos pr. 12 LT-09308 Vilnius LIETUVA/LITHUANIA Mindaugas Sinkevičius Muitinės departamentas prie Lietuvos Respublikos finansų ministerijos A. Jakšto g. 1/25 LT-01105 Vilnius LIETUVA/LITHUANIA	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

Autorización de ayudas estatales con arreglo a los artículos 107 y 108 del TFUE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos delEEE excepto en lo referente a los productos contemplados en el anexo I del Tratado)

(2013/C 167/02)

Fecha de adopción de la decisión	15.5.2013	
Número de referencia de ayuda estatal	SA.36009 (13/N)	
Estado miembro	Francia	
Región	—	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Aide à la cessation d'activité laitière	
Base jurídica	— articles D. 654-88-1 à D. 654-88-8 du code rural et de la pêche maritime — arrêté du 26 août 2010 relatif à l'octroi d'une indemnité à l'abandon total ou partiel de la production laitière et à la mise en œuvre d'un dispositif spécifique de transfert de quotas laitiers pour les campagnes 2010-2011 à 2013-2014 — arrêté du 30 mars 2011 modifiant l'arrêté du 26 août 2010 relatif à l'octroi d'une indemnité à l'abandon total ou partiel de la production laitière et à la mise en œuvre d'un dispositif spécifique de transfert de quotas laitiers pour les campagnes 2010-2011 à 2013-2014	
Tipo de medida	Régimen	—
Objetivo	Abandono de capacidad	
Forma de la ayuda	Subvención directa	
Presupuesto	Presupuesto total: 40 EUR (en millones) Presupuesto anual: 40 EUR (en millones)	
Intensidad	Medida no constitutiva de ayuda	
Duración	hasta el 31.3.2014	
Sectores económicos	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministère de l'agriculture, de l'agroalimentaire et de la forêt 3 rue Barbet de Jouy 75349 Paris 07 SP FRANCE	
Información adicional	—	

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

<http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.6930 — KKR/SMCP)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2013/C 167/03)

El 7 de junio de 2013, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
 - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32013M6930. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.
-

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

12 de junio de 2013

(2013/C 167/04)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense 1,3277	AUD	dólar australiano 1,3927
JPY	yen japonés 128,30	CAD	dólar canadiense 1,3489
DKK	corona danesa 7,4571	HKD	dólar de Hong Kong 10,3095
GBP	libra esterlina 0,84825	NZD	dólar neozelandés 1,6604
SEK	corona sueca 8,6808	SGD	dólar de Singapur 1,6672
CHF	franco suizo 1,2323	KRW	won de Corea del Sur 1 498,19
ISK	corona islandesa	ZAR	rand sudafricano 13,2994
NOK	corona noruega 7,6650	CNY	yuan renminbi 8,1434
BGN	lev búlgaro 1,9558	HRK	kuna croata 7,4705
CZK	corona checa 25,660	IDR	rupia indonesia 13 090,63
HUF	forint húngaro 296,40	MYR	ringgit malayo 4,1577
LTL	litas lituana 3,4528	PHP	peso filipino 57,140
LVL	lats letón 0,7019	RUB	rublo ruso 42,8380
PLN	zloty polaco 4,2532	THB	baht tailandés 41,106
RON	leu rumano 4,4910	BRL	real brasileño 2,8243
TRY	lira turca 2,4906	MXN	peso mexicano 16,9295
		INR	rupia india 76,7610

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Actualización de la lista de pasos fronterizos mencionados en el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (CE) n° 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen) (DO C 316 de 28.12.2007, p. 1; DO C 134 de 31.5.2008, p. 16; DO C 177 de 12.7.2008, p. 9; DO C 200 de 6.8.2008, p. 10; DO C 331 de 31.12.2008, p. 13; DO C 3 de 8.1.2009, p. 10; DO C 37 de 14.2.2009, p. 10; DO C 64 de 19.3.2009, p. 20; DO C 99 de 30.4.2009, p. 7; DO C 229 de 23.9.2009, p. 28; DO C 263 de 5.11.2009, p. 22; DO C 298 de 8.12.2009, p. 17; DO C 74 de 24.3.2010, p. 13; DO C 326 de 3.12.2010, p. 17; DO C 355 de 29.12.2010, p. 34; DO C 22 de 22.1.2011, p. 22; DO C 37 de 5.2.2011, p. 12; DO C 149 de 20.5.2011, p. 8; DO C 190 de 30.6.2011, p. 17; DO C 203 de 9.7.2011, p. 14; DO C 210 de 16.7.2011, p. 30; DO C 271 de 14.9.2011, p. 18; DO C 356 de 6.12.2011, p. 12; DO C 111 de 18.4.2012, p. 3; DO C 183 de 23.6.2012, p. 7; DO C 313 de 17.10.2012, p. 11; DO C 394 de 20.12.2012, p. 22; DO C 51 de 22.2.2013, p. 9)

(2013/C 167/05)

La publicación de la lista de pasos fronterizos mencionados en el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (CE) n° 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen) se basa en la información comunicada por los Estados Miembros a la Comisión conforme al artículo 34 del Código de Fronteras Schengen.

Además de la publicación en el Diario Oficial, está disponible una actualización periódica en el sitio web de la Dirección General de Interior.

FRANCIA

Modificación de la información publicada en DO C 316 de 28.12.2007

LISTA DE PASOS FRONTERIZOS

Fronteras aéreas

- 1) Abbeville
- 2) Agen-la Garenne
- 3) Ajaccio-Campo dell'Oro
- 4) Albert-Bray
- 5) Amiens-Glisy
- 6) Angers-Marcé
- 7) Angoulême-Brie-Champniers
- 8) Annecy-Methet
- 9) Annemasse
- 10) Auxerre-Branches
- 11) Avignon-Caumont
- 12) Bâle-Mulhouse
- 13) Bastia-Poretta
- 14) Beauvais-Tillé
- 15) Bergerac-Roumanière
- 16) Besançon-la Vèze

- 17) Béziers-Vias
- 18) Biarritz-Bayonne-Anglet
- 19) Bordeaux-Mérignac
- 20) Brest-Guipavas
- 21) Brive-Souillac
- 22) Caen-Carpiquet
- 23) Calais-Dunkerque
- 24) Calvi-Sainte-Catherine
- 25) Cannes-Mandelieu
- 26) Carcassonne-Salvaza
- 27) Châlons-Vatry
- 28) Chambéry-Aix-les-Bains
- 29) Châteauroux-Déols
- 30) Cherbourg-Mauperthus
- 31) Clermont-Ferrand-Aulnat
- 32) Colmar-Houssen
- 33) Deauville-Saint-Gatien
- 34) Dijon-Longvic
- 35) Dinard-Pleurtuit
- 36) Dôle-Tavaux
- 37) Epinal-Mirecourt
- 38) Figari-Sud Corse
- 39) Grenoble-Saint-Geoirs
- 40) Hyères-le Palivestre
- 41) Issy-les-Moulineaux
- 42) La Môle
- 43) Lannion
- 44) La Rochelle-Laleu
- 45) Laval-Entrammes
- 46) Le Castelet
- 47) Le Havre-Octeville
- 48) Le Mans-Arnage
- 49) Le Touquet-Paris-Plage
- 50) Lille-Lesquin
- 51) Limoges-Bellegarde
- 52) Lognes-Emerainville
- 53) Lorient-Lann-Bihoué
- 54) Lyon-Bron
- 55) Lyon-Saint-Exupéry

- 56) Marseille-Provence
- 57) Metz-Nancy-Lorraine
- 58) Monaco-Héliport
- 59) Montbéliard-Courcelles
- 60) Montpellier-Méditerranée
- 61) Nantes-Atlantique
- 62) Nevers-Fourchambault
- 63) Nice-Côte d'Azur
- 64) Nîmes-Garons
- 65) Orléans-Brice
- 66) Orléans-Saint-Denis-de-l'Hôtel
- 67) Paris-Charles de Gaulle
- 68) Paris-le Bourget
- 69) Paris-Orly
- 70) Pau-Pyrénées
- 71) Perpignan-Rivesaltes
- 72) Poitiers-Biard
- 73) Pontoise-Cormeilles-en-Vexin, a título provisional:
 - del 12 al 16 de junio 2013, de 12.00 h a 16.00 h;
 - del 17 al 20 de junio 2013, de 12.00 h a 18.00 h;
 - del 21 al 23 de junio 2013, de 11.00 h a 19.00 h.
- 74) Quimper-Cornouailles, con carácter temporal, de 30 de mayo a 8 de septiembre de 2013.
- 75) Rennes Saint-Jacques
- 76) Rodez-Marcillac
- 77) Rouen-Vallée de Seine
- 78) Saint-Brieuc-Armor
- 79) Saint-Étienne-Bouthéon
- 80) Saint-Nazaire-Montoir
- 81) Strasbourg-Entzheim
- 82) Tarbes-Ossun-Lourdes
- 83) Toulouse-Blagnac
- 84) Tours-Saint-Symphorien
- 85) Troyes-Barbère
- 86) Vichy-Charmeil

Fronteras marítimas

- 1) Ajaccio
- 2) Bastia
- 3) Bayonne
- 4) Bonifacio

- 5) Bordeaux
- 6) Boulogne
- 7) Brest
- 8) Caen-Ouistreham
- 9) Calais
- 10) Calvi
- 11) Cannes-Vieux Port
- 12) Carteret
- 13) Cherbourg
- 14) Dieppe
- 15) Douvres
- 16) Dunkerque
- 17) Granville
- 18) Honfleur
- 19) La Rochelle-La Pallice
- 20) Le Havre
- 21) Les Sables-d'Olonne-Port
- 22) L'Ile-Rousse
- 23) Lorient
- 24) Marseille
- 25) Monaco-Port de la Condamine
- 26) Nantes-Saint-Nazaire
- 27) Nice
- 28) Port-de-Bouc-Fos/Port-Saint-Louis
- 29) Port-la-Nouvelle
- 30) Porto-Vecchio
- 31) Port-Vendres
- 32) Roscoff
- 33) Rouen
- 34) Saint-Brieuc (maritime)
- 35) Saint-Malo
- 36) Sète
- 37) Toulon

Fronteras terrestres

con el Reino Unido:

(túnel del Canal de la Mancha)

- 1) Gare d'Ashford International

- 2) Gare d'Avignon-Centre
- 3) Cheriton/Coquelles
- 4) Gare de Chessy-Marne-la-Vallée
- 5) Gare de Fréthun
- 6) Gare de Lille-Europe
- 7) Gare de Paris-Nord
- 8) Gare de St-Pancras International
- 9) Gare d'Ebbsfleet International

con Andorra

- 1) Pas de la Case-Porta

ITALIA

Modificación de la información publicada en DO C 316 de 28.12.2007

LISTA DE PASOS FRONTERIZOS*Fronteras aéreas*

- | | |
|--------------------------|------------------|
| 1) Alghero (SS) | Polizia di Stato |
| 2) Ancona | Polizia di Stato |
| 3) Aosta | Polizia di Stato |
| 4) Bari | Polizia di Stato |
| 5) Bergamo | Polizia di Stato |
| 6) Biella | Polizia di Stato |
| 7) Bologna | Polizia di Stato |
| 8) Bolzano | Polizia di Stato |
| 9) Brescia | Polizia di Stato |
| 10) Brindisi | Polizia di Stato |
| 11) Cagliari | Polizia di Stato |
| 12) Catania | Polizia di Stato |
| 13) Comiso (RG) | Polizia di Stato |
| 14) Crotone | Polizia di Stato |
| 15) Cuneo Levaldigi (CN) | Polizia di Stato |
| 16) Fano (PU) | Polizia di Stato |
| 17) Firenze | Polizia di Stato |
| 18) Foggia | Polizia di Stato |
| 19) Forlì | Polizia di Stato |
| 20) Genova | Polizia di Stato |
| 21) Grosseto | Polizia di Stato |
| 22) Lamezia Terme (CZ) | Polizia di Stato |
| 23) Lampedusa (AG) | Carabinieri |
| 24) Lecce | Polizia di Stato |
| 25) Marina di Campo (LI) | Carabinieri |

26) Milano Linate	Polizia di Stato
27) Napoli	Polizia di Stato
28) Novi Ligure	Carabinieri
29) Olbia (SS)	Polizia di Stato
30) Oristano	Polizia di Stato
31) Palermo	Polizia di Stato
32) Pantelleria (TP)	Carabinieri
33) Parma	Polizia di Stato
34) Perugia	Polizia di Stato
35) Pescara	Polizia di Stato
36) Pisa	Polizia di Stato
37) Pontecagnano (SA)	Polizia di Stato
38) Reggio di Calabria	Polizia di Stato
39) Rimini	Polizia di Stato
40) Roma Ciampino	Polizia di Stato
41) Roma Fiumicino	Polizia di Stato
42) Roma Urbe	Polizia di Stato
43) Ronchi dei Legionari (GO)	Polizia di Stato
44) Siena	Polizia di Stato
45) Taranto-Grottaglie	Polizia di Stato
46) Torino	Polizia di Stato
47) Trapani	Polizia di Stato
48) Tortoli (NU)	Polizia di Stato
49) Treviso	Polizia di Stato
50) Varese Malpensa	Polizia di Stato
51) Venezia	Polizia di Stato
52) Verona	Polizia di Stato
53) Villanova d'Albenga (SV)	Carabinieri

Fronteras marítimas

1) Alassio (SV)	Polizia di Stato
2) Alghero (SS)	Polizia di Stato
3) Ancona	Polizia di Stato
4) Anzio — Nettuno (RM)	Polizia di Stato
5) Augusta (SR)	Polizia di Stato
6) Bacoli (NA)	Carabinieri
7) Bari	Polizia di Stato
8) Barletta (BA)	Polizia di Stato
9) Brindisi	Polizia di Stato
10) Cagliari	Polizia di Stato
11) Campo nell'Elba (LI)	Carabinieri
12) Caorle (VE)	Carabinieri

13) Capraia Isola (LI)	Carabinieri
14) Capri (NA)	Polizia di Stato
15) Carbonia (CA)	Polizia di Stato
16) Castellammare di Stabia (NA)	Polizia di Stato
17) Castellammare del Golfo (TP)	Polizia di Stato
18) Catania	Polizia di Stato
19) Cesenatico	Polizia di Stato
20) Chioggia (VE)	Polizia di Stato
21) Civitanova Marche (MC)	Polizia di Stato
22) Civitavecchia (RM)	Polizia di Stato
23) Corigliano Calabro (CS)	Polizia di Stato
24) Crotone	Polizia di Stato
25) Duino Aurisina (TS)	Polizia di Stato
26) Finale Ligure (SV)	Carabinieri
27) Fiumicino (RM)	Polizia di Stato
28) Formia (LT)	Polizia di Stato
29) Gaeta (LT)	Polizia di Stato
30) Gallipoli (LE)	Polizia di Stato
31) Gela (CL)	Polizia di Stato
32) Genova	Polizia di Stato
33) Gioia Tauro (RC)	Polizia di Stato
34) Giulianova (TE)	Polizia di Stato
35) Grado (GO)	Carabinieri
36) Ischia (NA)	Polizia di Stato
37) La Maddalena (SS)	Carabinieri
38) La Spezia	Polizia di Stato
39) Lampedusa (AG)	Carabinieri
40) Lerici (SP)	Carabinieri
41) Levanto (SP)	Carabinieri
42) Licata (AG)	Polizia di Stato
43) Lignano Sabbiadoro (VE)	Carabinieri
44) Lipari (ME)	Carabinieri
45) Livorno	Polizia di Stato
46) Loano (SV)	Carabinieri
47) Manfredonia (FG)	Polizia di Stato
48) Marciana Marina (LI)	Carabinieri
49) Marina di Carrara (MS)	Polizia di Stato
50) Marsala (TP)	Polizia di Stato
51) Mazara del Vallo (TP)	Polizia di Stato

52) Messina	Polizia di Stato
53) Milazzo (ME)	Polizia di Stato
54) Molfetta (BA)	Carabinieri
55) Monopoli (BA)	Polizia di Stato
56) Muggia (TS)	Polizia di Stato
57) Napoli	Polizia di Stato
58) Olbia (SS)	Polizia di Stato
59) Oneglia (IM)	Polizia di Stato
60) Oristano	Polizia di Stato
61) Ortona (CH)	Carabinieri
62) Ostia (RM)	Polizia di Stato
63) Otranto (LE)	Polizia di Stato
64) Palau (SS)	Polizia di Stato
65) Palermo	Polizia di Stato
66) Pantelleria (TP)	Carabinieri
67) Pesaro	Polizia di Stato
68) Pescara	Polizia di Stato
69) Piombino (LI)	Polizia di Stato
70) Porto Azzurro (LI)	Carabinieri
71) Porto Cervo (SS)	Polizia di Stato
72) Porto Empedocle (AG)	Polizia di Stato
73) Porto Ferrajo (LI)	Polizia di Stato
74) Porto Nogaro (UD)	Carabinieri
75) Porto Tolle (RO)	Polizia di Stato
76) Porto Torres (SS)	Polizia di Stato
77) Porto Venere (SV)	Carabinieri
78) Portofino (GE)	Carabinieri
79) Pozzallo (RG)	Carabinieri
80) Pozzuoli (NA)	Polizia di Stato
81) Rapallo (GE)	Polizia di Stato
82) Ravenna	Polizia di Stato
83) Reggio di Calabria	Polizia di Stato
84) Rimini	Polizia di Stato
85) Rio Marina (LI)	Carabinieri
86) Riposto (CT)	Carabinieri
87) Ronchi dei Legionari — Monfalcone (GO)	Polizia di Stato
88) Santa Margherita Ligure (GE)	Carabinieri
89) Sanremo (IM)	Polizia di Stato
90) Santa Maria di Leuca (LE)	Polizia di Stato
91) Santa Teresa di Gallura (SS)	Polizia di Stato

92) San Benedetto del Tronto (AP)	Polizia di Stato
93) Salerno	Polizia di Stato
94) Savona	Polizia di Stato
95) Siracusa	Polizia di Stato
96) Sorrento (NA)	Polizia di Stato
97) Taormina (ME)	Polizia di Stato
98) Taranto	Polizia di Stato
99) Termini Imerese (PA)	Polizia di Stato
100) Termoli (CB)	Polizia di Stato
101) Terracina (LT)	Polizia di Stato
102) Torre Annunziata (NA)	Polizia di Stato
103) Tortolì (NU)	Polizia di Stato
104) Torviscosa (UD)	Carabinieri
105) Trani (BA)	Polizia di Stato
106) Trapani	Polizia di Stato
107) Trieste	Polizia di Stato
108) Varazze (SV)	Carabinieri
109) Vasto (CH)	Polizia di Stato
110) Venezia	Polizia di Stato
111) Viareggio (LU)	Polizia di Stato
112) Vibo Valentia Marina (VV)	Polizia di Stato

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.6906 — KKR/Gardner Denver)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 167/06)

1. El 4 de junio de 2013, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa KKR & Co. L.P. («KKR», EE.UU.) adquiere el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de la empresa Gardner Denver, Inc. («GDI», EE.UU.) mediante adquisición de títulos.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- KKR: prestación de una amplia gama de servicios de gestión de activos alternativos para inversores de mercado públicos y privados y soluciones de mercados de capitales para la empresa, sus empresas de cartera y clientes,
- GDI: fabricación y venta de compresores, sopladores, bombas, brazos de carga y circuitos de combustible industriales.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6906 — KKR/Gardner Denver, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

Comunicación de la Comisión sobre la cuantificación del perjuicio en las demandas por daños y perjuicios por incumplimiento de los artículos 101 o 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 167/07)

1. REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE INFRACCIONES DEL DERECHO DE COMPETENCIA: LA DIFICULTAD DE CUANTIFICAR EL PERJUICIO SUFRIDO

1. Las infracciones del artículo 101 o del artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»), en lo sucesivo, las «normas de competencia de la UE» causan un grave daño a la economía en su conjunto y obstaculizan el correcto funcionamiento del mercado interior. Para evitar ese perjuicio, la Comisión tiene la facultad de imponer multas a las empresas y asociaciones de empresas cuando infrinjan las normas de competencia de la UE ⁽¹⁾. El objetivo de las multas que impone la Comisión es provocar un efecto disuasorio, es decir, sancionar a las empresas en cuestión (efecto disuasorio específico) y disuadir a otras empresas de adoptar o mantener conductas contrarias a los artículos 101 y 102 del TFUE (efecto disuasorio general) ⁽²⁾.
2. Además, las infracciones del artículo 101 o del artículo 102 del TFUE causan un grave perjuicio a consumidores y empresas. Cualquier persona que haya sido perjudicada por una infracción de las normas de competencia de la UE tiene derecho a reparación. Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia ⁽³⁾, este derecho está garantizado por la legislación de la UE. Mientras que el objetivo de las multas es disuadir, el de las reclamaciones por daños y perjuicios es reparar el daño causado por una infracción. Unas soluciones más eficaces para los consumidores y las empresas para obtener reparación tendrían también efectos beneficiosos en términos de disuadir de futuras infracciones y garantizar mayor observancia de esas normas ⁽⁴⁾.
3. Un grave problema que se plantea a los órganos jurisdiccionales y a las partes en las demandas por daños y perjuicios es cómo cuantificar el perjuicio sufrido. La cuantificación se basa en comparar la situación actual de los demandantes con la situación en la que estarían si no se hubiera producido la infracción. En cualquier evaluación hipotética de cómo habrían evolucionado las condiciones del mercado y las interacciones de los participantes en el mercado si no hubiera habido una infracción, suelen surgir cuestiones jurídicas en materia de competencia de gran complejidad y especificidad. Cada vez con más frecuencia, los órganos jurisdiccionales y las partes se ven confrontados a estas cuestiones y a considerar los métodos y técnicas de que disponen para resolverlos.

2. INTERACCIÓN DE LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE LA LEGISLACIÓN DE LA UE Y DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

2.1. Acervo comunitario

4. Los artículos 101 y 102 del TFUE son disposiciones de orden público ⁽⁵⁾ y cruciales en el funcionamiento del mercado interior, lo que incluye un sistema que garantice que no se falsea la competencia ⁽⁶⁾. Estas disposiciones del Tratado generan derechos y obligaciones para los particulares, ya sean empresas o consumidores. Esos derechos entran a formar parte del patrimonio jurídico de los

⁽¹⁾ Véase el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado, DO L 1 de 4.1.2003, p. 1. Con efecto a partir del 1 de diciembre de 2009, los artículos 81 y 82 del Tratado CE han pasado a ser los artículos 101 y 102, respectivamente, del TFUE. Las dos disposiciones son, en sustancia, idénticas.

⁽²⁾ Punto 4 de las Directrices de la Comisión para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1/2003, DO C 210 de 1.9.2006, p. 2, apartado 4.

⁽³⁾ Asunto C-453/99, Courage y Crehan, Rec. 2001, p. I-6297; asuntos acumulados C-295C-298/04, Rec. 2006, p. I-6619; asunto C-360/09, Pfeiderer, Rec. 2011, p. I-5161 y asunto C-199/11, Comunidad Europea/Otis NV y otros, Rec. 2012, pendiente de publicación.

⁽⁴⁾ Asunto C-453/99, Courage y Crehan, Rec. 2001, p. I-6297, apartado 27; asuntos acumulados C-295/04 a C-298/04, Manfredi, Rec. 2006, p. I-6619, apartado 91.

⁽⁵⁾ Asuntos acumulados C-295/04 a C-298/04, Manfredi, Rec. 2006, p. I-6619, apartado 31.

⁽⁶⁾ Protocolo (n° 27) anexo al Tratado sobre mercado interior y competencia.

particulares ⁽¹⁾ y están protegidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ⁽²⁾. Los órganos jurisdiccionales nacionales tienen el deber, en virtud del Derecho de la UE, de hacer cumplir estos derechos y obligaciones plena y efectivamente en todo procedimiento ante dichos órganos.

5. Uno de los derechos garantizados por la legislación de la UE es el derecho a reparación por el daño causado por una infracción del artículo 101 o del artículo 102 del TFUE: la plena eficacia de las normas de competencia de la UE se vería en entredicho si las partes perjudicadas no pudieran solicitar la reparación del perjuicio que les haya causado una infracción de dichas normas. Cualquier persona está legitimada para solicitar la reparación del perjuicio sufrido cuando exista una relación de causalidad entre dicho perjuicio y el acuerdo o la práctica prohibidos con arreglo a las normas de competencia de la UE ⁽³⁾.
6. La reparación del perjuicio sufrido significa devolver a las partes perjudicadas a la situación en que habrían estado si no hubiera habido una infracción de los artículos 101 o 102 del TFUE. Las partes perjudicadas por una infracción de normas de la UE que surtan efecto directo deben, por tanto, recuperar el valor real total de sus pérdidas: el derecho al pleno resarcimiento cubre el daño emergente así como la reparación por el lucro cesante ocasionado por la infracción ⁽⁴⁾; y el derecho a intereses por el daño sufrido ⁽⁵⁾.
7. Puesto que no hay unas normas de la UE que regulen las demandas por daños y perjuicios por infracciones de los artículos 101 o 102 del TFUE, corresponde al ordenamiento jurídico interno de cada Estado miembro establecer la regulación del ejercicio del derecho a la reparación garantizado por la legislación de la UE. Esta regulación, sin embargo, no debe hacer el ejercicio de los derechos conferidos por la normativa de la UE excesivamente difícil o imposible en la práctica (principio de efectividad). Tampoco puede ser menos favorable que las normas que regulan las demandas por daños y perjuicios por violación de derechos similares conferidos por el ordenamiento jurídico nacional (principio de equivalencia) ⁽⁶⁾.

2.2. El Derecho nacional y su interacción con los principios del Derecho de la UE

8. Sobre la cuestión de la cuantificación del perjuicio, puesto que ese ejercicio no está regulado por el Derecho de la UE, las normas jurídicas de los Estados miembros determinan el nivel probatorio adecuado y el grado de precisión requerido al mostrar el importe del perjuicio sufrido. Las normas nacionales atribuirán también la carga de la prueba y de las responsabilidades respectivas de las partes para presentar alegaciones factuales al órgano jurisdiccional. El Derecho nacional puede disponer que la atribución de la carga de la prueba cambie una vez que el demandante haya probado una serie de factores y puede ofrecer normas simplificadas de cálculo y presunciones de carácter refutable o irrefutable. El Derecho nacional determina además en qué medida y de qué manera están habilitados los órganos jurisdiccionales para cuantificar el perjuicio sufrido sobre la base de las estimaciones más aproximadas o recurrir a consideraciones de equidad. Todas estas normas y procedimientos nacionales que regulan la cuantificación del perjuicio deben establecerse y aplicarse en casos individuales de manera que permitan a las partes perjudicadas por infracciones a las normas de competencia de la UE obtener el pleno resarcimiento del daño sufrido sin dificultades desproporcionadas; bajo ningún concepto podrán ser menos efectivas que en demandas similares con arreglo al ordenamiento jurídico nacional.
9. Una consecuencia del principio de efectividad es que las disposiciones jurídicas nacionales aplicables y su interpretación deben reflejar las dificultades y limitaciones inherentes a la cuantificación del perjuicio en asuntos de competencia. La cuantificación de ese perjuicio exige comparar la situación actual de la parte perjudicada con la situación en la que estaría sin la infracción. Esto es algo que no se puede observar en la realidad: es imposible saber con certeza cómo habrían evolucionado las condiciones del mercado y las interacciones entre los participantes en el mercado sin la infracción. Lo único que se puede hacer es una estimación del escenario que probablemente habría existido sin la infracción. La

⁽¹⁾ Asunto C-453/99, *Courage y Crehan*, Rec. 2001, p. I-6297, apartados 19 y 23; asuntos acumulados C-295/04 a C-298/04, *Manfredi*, Rec. 2006, p. I-6619, apartado 39.

⁽²⁾ Véase el artículo 17 de la Carta relativo a la protección de la propiedad de los bienes de los particulares; el derecho a la tutela judicial efectiva por infracciones de derechos garantizados por el Derecho de la Unión figura en el artículo 47 de la Carta.

⁽³⁾ Asunto C-360/2009, *Pfleiderer*, Rec. 2011, p. I-5161, apartado 28. asunto C-199/11, *Comunidad Europea/Otis NV* y otros, Rec. 2012, pendiente de publicación, apartado, 43.

⁽⁴⁾ Asuntos acumulados C-295-298/04, *Manfredi*, Rec. 2006, p. I-6619, apartados 95-96 y asuntos acumulados C-46/93 y C-48/93, *Brasserie du Pêcheur y Factortame*, Rec. 1996, p. I-1029, apartado 87.

⁽⁵⁾ Asuntos acumulados C-295-C-298/04, *Manfredi*, Rec. 2006, p. I-6619, apartado 97, en relación al asunto C-271/91 *Marshall*, Rec.1993, p. I-4367, 31.

⁽⁶⁾ Asunto C-453/99, *Courage y Crehan*, Rec. 2001, p. I-6297, apartado 29; asuntos acumulados C-295/04 a C-298/04, *Manfredi*, Rec. 2006, p. I-6619, apartado 62.

cuantificación del perjuicio en asuntos de competencia siempre se ha caracterizado, por su propia naturaleza, por limitaciones considerables en cuanto al grado de certeza y precisión que puede esperarse. A veces solo son posibles estimaciones aproximadas ⁽¹⁾.

3. ORIENTACIONES SOBRE LA CUANTIFICACIÓN DEL PERJUICIO

10. En esta situación, los servicios de la Comisión han elaborado una Guía práctica sobre la cuantificación del perjuicio en las demandas por daños y perjuicios por incumplimiento de los artículos 101 o 102 del TFUE (la «Guía práctica»).
11. El objetivo de la Guía práctica es ofrecer asistencia a los órganos jurisdiccionales nacionales y a las partes implicadas en demandas por daños y perjuicios, dando mayor difusión a la información relevante para la cuantificación del daño causado por las infracciones de las normas de competencia de la UE. Por tanto, la Guía da indicaciones sobre distintas formas de perjuicio causado habitualmente por prácticas contrarias a la competencia y, en particular, ofrece información sobre los principales métodos y técnicas disponibles para cuantificarlo. Dar mayor difusión a este tipo de información aumentará la efectividad de las demandas por daños y perjuicios. También las hará más previsibles, incrementando así la seguridad jurídica para todas las partes implicadas. La Guía práctica puede también ayudar a las partes a resolver de manera consensuada sus litigios, ya sea dentro o fuera del contexto del procedimiento judicial o de procedimientos alternativos de resolución de conflictos.
12. La Guía práctica es puramente informativa y no es vinculante para los órganos jurisdiccionales nacionales ni las partes. Por consiguiente, no altera las normas jurídicas de los Estados miembros que regulan las demandas por daños y perjuicios y no afecta a los derechos y obligaciones de los Estados miembros y de las personas físicas o jurídicas en virtud del Derecho de la UE.
13. En particular, no debe considerarse que la Guía práctica aumenta o disminuye la exigencia en cuanto al nivel probatorio o el nivel de detalles de los hechos presentados exigidos a las partes en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros. Tampoco debe considerarse que afecta a las normas y prácticas de los Estados miembros relativas a la carga de la prueba. Los órganos jurisdiccionales nacionales han adoptado a menudo, dentro de sus ordenamientos jurídicos, planteamientos pragmáticos para determinar el importe que se concederá por daños y perjuicios, incluido el uso de presunciones, el cambio en la atribución de la carga de la prueba o las competencias de los órganos jurisdiccionales para hacer evaluaciones aproximadas según la estimación más probable. La Guía práctica pretende ofrecer información que pueda ser utilizada dentro del marco de la normativa y las prácticas jurídicas nacionales, no en su lugar. Dependiendo de las normas jurídicas aplicables y de las características específicas de cada caso, puede por tanto ser suficiente con que las partes presenten hechos y pruebas sobre la cuantía de los daños y perjuicios menos detallados que los métodos y técnicas abordados en la Guía práctica.
14. La Guía práctica explica las características propias, con sus ventajas e inconvenientes, de diversos métodos y técnicas disponibles para cuantificar el daño provocado por infracciones a la normativa *antitrust*. Corresponde a la legislación aplicable determinar qué enfoque puede considerarse adecuado en las circunstancias específicas de un asunto dado para realizar la cuantificación. Algunas de las consideraciones relevantes — además del nivel probatorio y la carga de la prueba con arreglo a la legislación aplicable — son la disponibilidad de datos, los costes y el tiempo que exigen y su proporcionalidad en relación con el valor de los daños y perjuicios que se reclaman.
15. La Guía práctica también presenta y discute toda una serie de ejemplos prácticos. Ilustran los efectos habituales que suelen tener las infracciones de las normas de competencia de la UE y cómo pueden aplicarse en la práctica los métodos y técnicas en la cuantificación del daño.
16. Las perspectivas económicas del perjuicio causado por infracciones contrarias a la competencia y los métodos y técnicas para cuantificarlo pueden ir cambiando con la investigación económica teórica y empírica y la práctica judicial en este ámbito. Por consiguiente, la Guía práctica no debe verse como una relación exhaustiva o definitiva de las perspectivas y métodos disponibles.

⁽¹⁾ El Tribunal de Justicia ha reconocido las limitaciones de las valoraciones de una situación hipotética en el contexto de la cuantificación del lucro cesante en una demanda por daños y perjuicios contra la Comunidad Europea, véanse asuntos acumulados C-104/89 y C-37/90 Mulder y otros/Consejo, Rec. 2000, p. I-203, apartado 79.

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(2013/C 167/08)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾.

DOCUMENTO ÚNICO

REGLAMENTO (CE) N° 510/2006 DEL CONSEJO**sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾****«TOMATAKI ΣΑΝΤΟΡΙΝΗΣ» (TOMATAKI SANTORINIS)****N° CE: EL-PDO-0005-0888-26.08.2011****IGP () DOP (X)****1. Denominación**

«Τοματάκι Σαντορίνης» (Tomataki Santorinis)

2. Estado Miembro o Tercer País

Grecia

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio**3.1. Tipo de producto**

Clase 1.6. Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados

3.2. Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1

El «Tomataki Santorinis» se define como el fruto fresco de un ecotipo local de *Lycopersicon esculentum* Mill., de la familia de las solanáceas, una variedad de tomate pequeño cuyo ciclo de desarrollo tiene una duración media de entre 80 y 90 días. El «Tomataki Santorinis» tiene una forma redondeada, ligeramente plana (diámetro polar dividido por el diámetro ecuatorial comprendido entre 0,65 y 0,85) y un peso (en gramos) que oscila entre 15 (mínimo) y 27 (máximo). Presenta unas estrías entre ligeras y marcadas, particularmente pronunciadas en la base de la planta (cerca de las raíces). Su color es rojo profundo y su pulpa, ligeramente húmeda, contiene un gran número de semillas. El porcentaje de sólidos solubles oscila entre 7 y 10 °Brix, mientras que su concentración es inferior a la de los sólidos totales y se sitúa entre el 73 y el 87 % (entre 13 y 27 % de residuos sólidos). Su contenido de ácido ascórbico se sitúa entre 14 y 18 mg/100 g de peso fresco, el de fenoles solubles totales entre 54 y

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12. Sustituido por el Reglamento (UE) n° 1151/2012.

57 mg/100 g de peso fresco y el de licopeno entre 3,8 y 7,5 mg/100 g de peso fresco. Por otra parte, el «Tomataki Santorinis» fresco se caracteriza por un nivel de acidez elevado (pH entre 4 y 4,5), que, junto con la elevada concentración de glúcidos, le confiere un sabor dulce, con una acidez pronunciada.

3.3. *Materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados)*

—

3.4. *Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal)*

—

3.5. *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida*

Todas las fases de producción, tratamiento y transformación del producto con la denominación «Tomataki Santorinis» deben llevarse a cabo en la zona geográfica de producción definida.

3.6. *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.*

Se considera necesario restringir las operaciones de acondicionamiento a la zona geográfica definida con objeto de garantizar la calidad del producto comercializado con la denominación «Tomataki Santorinis» y garantizar un control más eficaz del origen del producto final.

Más concretamente, las operaciones de acondicionamiento deben limitarse a la zona de producción debido al riesgo particularmente elevado de deterioro de la calidad de un producto tan frágil durante el inevitable transporte a granel por vía marítima. Tras la cosecha, los tomates corren el riesgo de humedecerse y contaminarse por plagas y enfermedades. El objetivo es reducir el fraude ya que debido a su bajo rendimiento por *stremma* (1 000 m²) (aproximadamente 500 kilos por *stremma* frente a aproximadamente 10 toneladas en el caso de los tomates al aire libre producidos en el país), el «Tomataki Santorinis» adquiere un valor considerable y alcanza precios mucho más elevados, lo que incita fuertemente al fraude. Limitando la zona de acondicionamiento, se puede proteger la gran reputación del producto comercializado con la denominación registrada.

3.7. *Normas especiales sobre el etiquetado*

El embalaje lleva el código del producto de conformidad con el sistema de trazabilidad.

4. **Descripción sucinta de la zona geográfica**

La zona geográfica de producción del «Tomataki Santorinis» incluye las islas griegas de Santorini, Thirassia, Paléa Kaméni, Néa Kaméni, Aspronisi, Christiani y Askania, situadas en el departamento de las Cícladas (región del sur del Mar Egeo).

5. **Vínculo con la zona geográfica**

5.1. *Carácter específico de la zona geográfica*

Dichas islas tienen como características comunes un suelo volcánico y un microclima muy específico, con vientos particularmente fuertes, una insolación importante a lo largo de todo el año y condiciones meteorológicas muy secas (pluviometría anual baja). Más concretamente:

a) Clima: los factores climáticos presentados a continuación se consideran esenciales para la calidad del producto:

- 1) una atmósfera relativamente húmeda, con una tasa media anual del 71 %,
- 2) precipitaciones cuya cantidad anual total alcanza los 370 mm,
- 3) vientos dominantes de componente norte durante todo el año,
- 4) una temperatura media anual de 17,5 °C,

- 5) 202 días de sol al año,
 - 6) una ausencia prácticamente total de heladas.
- b) Suelo: el material parental del suelo volcánico que compone casi toda la isla de Santorini está formado por depósitos terciarios de tierra de Santorini, de piedra pómez y de lava. Este suelo se considera profundo, con cárcavas de erosión entre ligeras y nulas y pequeñas pendientes. En términos generales, este suelo tiene una estructura fina, no contiene nitrógeno (N), nutriente inorgánico de base, y es especialmente pobre en materia orgánica. Además, el suelo contiene sodio (Na), que determina las condiciones del estrés hídrico, y tiene la capacidad de absorber la humedad del aire y transferirla progresivamente a las plantas durante el día (la piedra pómez es conocida por su capacidad para retener el agua). Las plantas conocen pues condiciones de estrés hídrico, que, combinadas con el suelo alcalino, confieren al producto características particulares. Por último, los recursos hídricos terrestres son mínimos o inexistentes.
- c) Factores humanos: existen tres procedimientos específicos y esenciales en el proceso de producción, que ilustran la contribución humana al método de cultivo tradicional:
- 1) La recogida/selección de las semillas que servirán para la próxima cosecha (semillas producidas en la explotación).
 - 2) Los métodos de cultivo, adaptados al suelo y a las condiciones climáticas de la zona (sequía, larga insolación y vientos muy fuertes). Más específicamente, a lo largo de los años, los agricultores han seleccionado una variedad temprana para el cultivo de secano, lo que, en gran medida, remedia el problema de los vientos septentrionales violentos y de la falta de recursos hídricos, permitiendo a la planta desarrollarse plenamente, en particular en los suelos situados al nivel del mar, durante los meses de marzo, abril y mayo. Durante estos tres meses, la mayor parte de la isla de Santorini está protegida del viento y recibe escasas precipitaciones que representan una valiosa fuente de agua.
 - 3) La siembra directa en el suelo de Santorini, que es una adaptación específica del método de cultivo. Este procedimiento garantiza la conservación de la raíz pivotante profunda, a diferencia del cultivo clásico de tomates, que supone un trasplante y el corte de la raíz.

5.2. Carácter específico del producto

Las características específicas del producto se derivan del material vegetal, así como de las condiciones edafológicas y climáticas de Santorini y de las islas vecinas y de los métodos de cultivo tradicionales utilizados por los agricultores.

- a) El «Tomataki Santorinis» es una variedad local de la especie *Lycopersicon esculentum* Mill., dotada de un origen histórico, de una identidad distinta y de una variación genética propia, específicamente adaptada a las condiciones de sequía y a los suelos calcáreos y alcalinos de Santorini. Se produce a escala comercial únicamente en la zona geográfica definida. Se trata de un cultivo local practicado por los propios productores en Santorini, que es el resultado del sistema de cultivo tradicional de bajo rendimiento. Estas características se han afirmado y extendido con el tiempo gracias a la práctica de recogida y selección de las semillas para el próximo cultivo. Las semillas son, por lo tanto, muy resistentes al estrés biótico y abiótico y permiten un rendimiento satisfactorio muy estable en el marco del sistema de cultivo de secano utilizado en Santorini.
- b) Tal como se indica en la descripción del producto, el «Tomataki Santorinis» se caracteriza, en especial, por su contenido en sólidos solubles, que contribuye positivamente tanto a sus cualidades nutritivas como a su sabor. Su concentración en sólidos solubles con relación a los sólidos totales es muy baja, situándose entre el 73 y el 87 % (entre el 13 y el 27 % en el caso de los residuos sólidos), mientras que las variedades clásicas de tomates presentan proporciones que oscilan entre el 95 y el 98 % (entre el 2 y el 5 % de residuos sólidos). Contiene, por lo tanto, mayor cantidad de residuos sólidos. Las experiencias para comparar estos parámetros y los de la variedad de grandes tomates «Gs 67», efectuadas en condiciones de cultivo tradicionales equivalentes, han mostrado que el «Tomataki Santorinis» presenta también contenidos más elevados de ácido ascórbico, fenoles solubles totales y licopeno, que forman parte de los sólidos solubles. En particular, por 100 g de

peso fresco, los valores para los componentes antes mencionados oscilan en el caso del «Tomataki Santorinis» entre 14 y 18 mg, 54 y 57 mg y 3,8 y 7,5 mg, respectivamente, mientras que para la variedad de tomate clásico «Gs 67», estos valores se sitúan entre 8 y 12 mg, 30 y 35 mg y 1,8 y 7 mg, respectivamente. De estudios similares sobre sus características gustativas se desprende que el «Tomataki Santorinis» presenta un porcentaje más elevado de sólidos solubles y valores más elevados en el caso de la acidez valorable. Estas diferencias se deben a la capacidad de este ecotipo particular para reciclar el ácido ascórbico en el fruto.

5.3. *Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o una cualidad específica, la reputación u otras características del producto (en el caso de las IGP)*

El conjunto de las características físicas, químicas y organolépticas de los tomates comercializados bajo la denominación «Tomataki Santorinis» se deriva de los efectos combinados del medio geográfico, de la experiencia local y del potencial de los recursos genéticos.

Por consiguiente, las principales características de calidad que vinculan el «Tomataki Santorinis» con la zona son las siguientes:

- a) el material genético utilizado, que posee actualmente las características de una variedad local, debido a un largo período de adaptación a las condiciones muy específicas de la zona y al método tradicional de recolección/selección de las semillas para el próximo año de cultivo. La adaptación de la planta al entorno de Santorini ha implicado la aparición de determinadas características específicas que han creado la fama del «Tomataki Santorinis» en el mercado, como producto de gran calidad. Estas características, es decir, la identidad distintiva del producto, su variación genética y su adaptación específica a las condiciones secas y al suelo calcáreo y alcalino de Santorini, están vinculadas al sistema de cultivo tradicional. Estudios recientes han puesto de manifiesto lo siguiente: a) estudios de los vínculos filogenéticos entre dos cosechas de «Tomataki Santorinis» y siete variedades griegas de tomates relativos a 38 propiedades de la planta revelaron una clara diferencia genética (distancia genética) entre el genuino «Tomataki Santorinis» y todas las demás variedades, que confieren al tomate una identidad propia (única en su género), y b) la evaluación paralela de genotipos seleccionados en Santorini (utilizando el sistema tradicional de cultivo de bajo rendimiento) y en la explotación de la Fundación Nacional de Investigación Agronómica en Salónica (utilizando un sistema clásico de cultivo de alto rendimiento) ha puesto de manifiesto una fuerte influencia del medio ambiente en las características de la producción, y una comparación de las categorías de productos puso de relieve que el producto y sus componentes solo se desarrollan plenamente en Santorini, lo que demuestra que la selección sobre el terreno es más fiable.

Además, cabe señalar que el suelo fuertemente alcalino conlleva contenidos de azúcar más elevados en el tomate maduro.

Se puede concluir, por lo tanto, que este ecotipo local ha adquirido un fuerte valor agrícola, ya que se muestra especialmente resistente a la aridez y a toda una serie de enfermedades como la fumagina, el oídio, la fusariosis y la verticilosis, además de haberse adaptado a los suelos volcánicos de la isla y a su composición caliza y alcalina. Los rendimientos medios de los suelos áridos de Santorini se aproximan a 500 kg por *stremma* y alcanzan muy raramente los 1 000 kg;

- b) las propiedades físicas y químicas del fruto, en particular un contenido particularmente elevado en azúcares y en sólidos totales, que se reflejan en las características organolépticas del producto. Son el resultado, por un lado, de la presencia de sodio, que crea condiciones de estrés hídrico y, por otro, del hecho de que los suelos específicos de Santorini absorben la humedad del aire (desprendida por la «caldera» durante la noche) y la transfieren progresivamente a las plantas durante el día (la piedra pómez es muy conocida por su capacidad de retención del agua). Además, no se utiliza ningún abono, es decir, que la planta conoce condiciones de estrés hídrico, lo que, combinado con el suelo muy alcalino, explica fundamentalmente el elevado contenido en azúcares y sólidos totales y, más en general, la presencia de componentes que confieren propiedades gustativas y nutricionales;
- c) reputación — datos históricos. Las primeras reseñas acreditadas del cultivo de tomate en Santorini se remontan a finales del siglo XIX y sitúan sus inicios entre 1870 y 1880. La primera reseña escrita oficial del cultivo del tomate en Santorini figura en el primer informe sistemático sobre la

flora y la producción agrícola de Santorini elaborado poco tiempo después (1899). El informe, no obstante, no proporciona ningún dato económico sobre el cultivo, prueba de que solo contribuía de forma modesta a la economía local y de que el producto servía principalmente para cubrir las necesidades alimentarias de la población local.

El cultivo del tomate se introdujo de forma sistemática en Santorini cuando las rutas comerciales de los vinos que unen Santorini a Rusia fueron cerradas a consecuencia de la revolución de octubre, lo que produjo una reducción de los ingresos de la viticultura y, por tanto, una necesidad de desarrollar nuevos cultivos más rentables. En 1919 y 1920, el diario local, «Santorini», sacó a la luz un desarrollo del cultivo del tomate a expensas de la viticultura, y en 1922 los ingresos del cultivo del tomate quintuplicaron los de la viticultura. Papamanolis describe el método de cultivo de los tomates en todas las zonas de piedra pómez e indica que la producción total de puré de tomate fue de aproximadamente 1 300 toneladas en 1928. En torno a este período (1928-29), el profesor Durazzo-Morosini, de visita a Santorini, detectó la presencia de cultivos de tomates en las regiones de Pírgos y Thirasia, así como la de una conservera de tomates en Mesa Gonia, en Messaria. En 1933, Danezis escribió que la industria del tomate era una de las dos principales fuentes de ingresos del sector agrícola de la isla. En aquel momento, los tomates se cultivaban en Santorini desde hacía 50 años, es decir, tiempo suficiente para permitir a los cultivos adaptarse al suelo y a las condiciones climáticas, para permitir el desarrollo de la experiencia local y para dar a conocer las ventajas comparativas del producto final.

Hoy en día, el producto es percibido por el consumidor como un producto de calidad excepcional, circunstancia confirmada por innumerables menciones en Internet, los actos organizados y el elevado número de recetas que utilizan el «Tomataki Santorinis» como ingrediente principal.

En conclusión, cabe señalar que las principales ventajas de los tomates cultivados en Santorini son su elevado contenido en azúcares y en sólidos solubles totales. Esta característica cualitativa específica se debe a la influencia combinada del material genético de la variedad local, del método de cultivo utilizado y, naturalmente, del suelo y de las condiciones climáticas de la isla. El «Tomataki Santorinis» es un ejemplo palpable de un producto local altamente reconocible, de una calidad irreprochable y cuya producción supone la utilización sostenible de recursos naturales únicos.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

[Artículo 5, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 510/2006 ⁽³⁾]

http://www.minagric.gr/images/stories/docs/agrotis/POP-PGE/tomataki_santorinis_221012.pdf

⁽³⁾ Véase la nota a pie de página 2.

Precio de suscripción 2013 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 420 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	910 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

